

DECRETO 2016-DECGGL-2118

ABRIL 01 DE 2016

Por medio del cual se expide la Adenda No. 1 al Reglamento de Enajenación de las Acciones de propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en ISAGEN S.A. E.S.P.

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de la consagrada en el literal b) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, expedido por el Concejo de Medellín, y en ejercicio de la facultad otorgada por la Junta Directiva en sesión no presencial los días 15 y 16 de marzo de 2016, correspondiente al Acta No. 1607,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 2016-DECGGL-2116 del 18 de marzo de 2016, se expidió el “Reglamento de Enajenación de las Acciones de propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en ISAGEN S.A. E.S.P.”
2. Que en el oficio con radicado EPM 201620054025 del 30 de marzo de 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia solicitó tener en cuenta una modificación al Anexo 1 Formulario de Aceptación – Declaraciones del Aceptante del mencionado Reglamento de Enajenación, en lo referente a las declaraciones del Aceptante incluidas en el Formulario de Aceptación que diligencien los Destinatarios de Condiciones Especiales, a través de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa.
3. Que adicionalmente se advirtió la necesidad de ajustar algunos apartes del Reglamento para garantizar la claridad de los mismos.

DECRETA

Artículo 1. Expedir la Adenda No. 1 al “Reglamento de Enajenación de las Acciones de propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en ISAGEN S.A. E.S.P.”, cuyo texto corresponde al anexo del presente decreto.

Parágrafo. Para mayor claridad de todos los interesados, en el anexo se reproduce la totalidad del Reglamento de Enajenación y se subrayan los apartes que corresponden a las modificaciones objeto de esta Adenda.

Artículo 2. Este decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, en ABRIL 01 DE 2016

Gerente General

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'JL. De la Cuesta'.

Jorge Londoño De la Cuesta

Anexos: Adenda No. 1 - Reglamento de Enajenación de las Acciones de propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en ISAGEN S.A. E.S.P.

Digitador Álvaro Castaño Otálvaro

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ADENDA No. 1

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EN ISAGEN S.A. E.S.P.**

PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA

Medellín, 2016

ADVERTENCIA

El presente Reglamento de Enajenación ha sido expedido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM en desarrollo del Programa de Enajenación aprobado por la Junta Directiva en sesión no presencial realizada los días 15 y 16 de marzo de 2016, correspondiente al Acta No. 1607, cuyo objeto es la oferta de venta de trescientas cincuenta y ocho millones trescientas treinta y dos mil (358.332.000) Acciones ordinarias que EPM posee en ISAGEN S.A. E.S.P., equivalentes al trece punto catorce por ciento (13,14%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

El propósito de este Reglamento es servir como instrumento de información, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los inversionistas como apoyo en la presentación de Aceptaciones a la oferta de venta de las Acciones.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tienen los significados asignados a los mismos en las definiciones.

El contenido de este documento no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada únicamente para ayudar a los potenciales inversionistas a realizar su propia evaluación de las Acciones, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un potencial inversionista pueda requerir o desear.

La presentación de una Aceptación o de una Orden de Compra constituye el reconocimiento y acuerdo de cada inversionista, en cuanto a que EPM, la Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa o las Comisionistas de Bolsa de la Segunda Etapa no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada del proceso de enajenación o cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el proceso de enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al proceso de enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por EPM y/o la Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa o las Comisionistas de Bolsa de la Segunda Etapa.

Los potenciales inversionistas se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos. Ni EPM ni la Entidad Receptora



de Aceptación de la Primera Etapa ni las Comisionistas de Bolsa de la Segunda Etapa tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los potenciales inversionistas cualquier costo o gasto incurrido por estos al evaluar o proceder de acuerdo con el presente Reglamento o incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

EPM se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las leyes aplicables y con el Reglamento, para en cualquier momento: (i) modificar o adicionar el Reglamento; (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el proceso de enajenación, todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún potencial inversionista tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de EPM, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra EPM o contra cualquiera de sus representantes, afiliados, asesores o empleados como resultado de dicha decisión.

Ni el Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un potencial inversionista o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos y en el entendido expreso de que cada potencial inversionista lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento, EPM no asume obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada potencial inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil. El Reglamento y el proceso de enajenación se regirán por las leyes de la República de Colombia, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos será resuelto exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA

CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

NINGUNO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA RESPECTO DE LOS VALORES EMITIDOS POR ISAGEN CONSTITUYE UNA OPINIÓN DE LA MISMA SOBRE LA CALIDAD DE DICHOS VALORES O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.



1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos definidos en este numeral o que se definan en otros numerales de este Reglamento y que no correspondan a nombres propios, tendrán el significado que se señala enseguida. Cualquier definición en singular incluye también su correspondiente plural, y viceversa, cuando el contexto así lo requiera.

- 1.1 Acciones:** son las trescientas cincuenta y ocho millones trescientas treinta y dos mil (358.332.000) acciones ordinarias que EPM posee en ISAGEN, equivalentes al trece punto catorce por ciento (13,14%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad y que constituyen el objeto de la enajenación que se reglamenta a través del presente documento.
- 1.2 Aceptación:** declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual se formula la aceptación a la Oferta Pública de Venta de Acciones y el Aceptante se obliga a adquirir y a pagar las Acciones que le sean adjudicadas. Sólo los Destinatarios de Condiciones Especiales podrán formular una aceptación en la Primera Etapa.
- 1.3 Aceptación Válida:** es aquella Aceptación que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación, así como en el Boletín Normativo que la BVC emita para la Primera Etapa, incluyendo, pero sin limitarse, a los señalados en el numeral 6.5, según sea el caso, y que no incurre en ninguna de las causales de rechazo señaladas en el numeral 6.8.4 o en cualquier otro numeral del presente Reglamento de Enajenación.
- 1.4 Aceptante:** Destinatario de Condiciones Especiales que formula la Aceptación a la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa.
- 1.5 Adendas:** son los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento de Enajenación, emitidos por EPM, que harán parte integrante del Reglamento de Enajenación.
- 1.6 Adjudicación de la Primera Etapa:** es el acto mediante el cual la BVC determina los Adjudicatarios de las Acciones en la Primera Etapa, de acuerdo con el presente Reglamento.
- 1.7 Adjudicatario:** es el Aceptante que formule una Aceptación Válida y a quien se le adjudiquen Acciones en el curso de la Primera Etapa del Programa de Enajenación.
- 1.8 Adquirente:** es el inversionista de la Segunda Etapa que formule una Orden de Compra y la misma resulte aceptada en el curso de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.

- 1.9 Anexos:** son los siguientes documentos que forman parte del presente Reglamento de Enajenación: Anexo 1 Formulario de Aceptación - Declaraciones del Aceptante; Anexo 2 Formato de Poder Personas Naturales; Anexo 3 Formato de Poder Entidades Diferentes a Personas Naturales; Anexo 4 Entidades y Condiciones de Financiación; Anexo 5 Formato de Compromiso de Pago - Entidad Financiadora; Anexo 6 Formato de Solicitud de Desembolso – Administrador de Cesantías; Anexo 7 Certificado sobre Límites y Aceptaciones Previas, y Anexo 8 Formato de Confirmación de Recursos.
- 1.10 Aviso de Inicio de la Segunda Etapa:** es el aviso que se publicará en dos (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional y en el boletín diario de la BVC, con el fin de darle publicidad a la enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa y en el que se informará al público en general: (i) el inicio de la Segunda Etapa; (ii) la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa; (iii) la fecha en la que se realizará la Subasta de la Segunda Etapa, la cual tendrá lugar, por lo menos, a los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y (iv) los términos y condiciones en que se ofrecerán las Acciones en la Segunda Etapa.
- 1.11 Aviso de Interrupción:** es el aviso que EPM publicará en dos diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, a través del cual se informará acerca de la interrupción de la Primera Etapa, en los términos del numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 226 de 1995. El término de la Primera Etapa se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción hasta la Fecha de Reanudación.
- 1.12 Aviso de Oferta de la Primera Etapa:** es el aviso que se publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. El aviso incluirá, entre otros aspectos, el Precio por Acción para la Primera Etapa, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa y su información de contacto (incluyendo página web) en la que el Aceptante podrá consultar la documentación para su vinculación como cliente de cada entidad y para presentar su Aceptación.
- 1.13 Aviso de Reanudación de la Primera Etapa:** es el aviso que EPM publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. Mediante este aviso se informará al público la Fecha de Reanudación de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, tras haberse presentado una interrupción de la Primera Etapa en los términos del numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, y el numeral 6.4 del presente Reglamento de Enajenación.
- 1.14 Avisos:** son el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, cualquier Aviso de Interrupción, cualquier Aviso de Reanudación de la Primera Etapa y el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

- 1.15 Beneficiario Real:** tiene el alcance que se le atribuye en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.
- 1.16 Boletín Informativo:** son los boletines informativos que expide la BVC para este proceso, en los que presenta los resultados de la adjudicación tanto para la Primera Etapa como para la Segunda Etapa.
- 1.17 Boletín Normativo:** son los boletines y cualquiera de sus modificaciones a través de los cuales la BVC emite el instructivo operativo que contiene las reglas y procedimientos que la Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa y las Comisionistas de Bolsa de la Segunda Etapa deben ejecutar dentro del Programa de Enajenación a través de la BVC.
- 1.18 BVC:** es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- 1.19 Cargo de Nivel Directivo:** corresponde al cargo que según la estructura organizacional de ISAGEN es del nivel directivo.
- 1.20 Cesantías:** son la prestación social pagada por el empleador a un Destinatario de las Condiciones Especiales, que podrán ser utilizadas por el Destinatario de las Condiciones Especiales para el pago de las Acciones que le sean adjudicadas en la Primera Etapa conforme lo establecido en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
- 1.21 Comisionista de Bolsa:** son las sociedades comisionistas de bolsa a través de las cuales los Inversionistas de la Segunda Etapa presentarán la Orden de Compra por las Acciones de la Segunda Etapa.
- 1.22 Compromiso de Pago:** es una carta de compromiso de pago en firme emitida por la Entidad Financiadora en los términos del Anexo 5. En el Compromiso de Pago, la respectiva Entidad Financiadora se compromete a pagar a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, el precio de las Acciones adjudicadas, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que le sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa.
- 1.23 Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa:** es la comunicación enviada por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa a los Adjudicatarios en la Primera Etapa, a las Entidades Financiadoras y a los administradores de fondos de cesantías, con la información y según el procedimiento que se establece en el numeral 6.11 de este Reglamento de Enajenación, a la que incluirán la papeleta de bolsa.



- 1.24 Cuadernillo de Venta:** es el documento en el cual se establecen las características de las Acciones, las condiciones de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, la Subasta de la Segunda Etapa y la información relevante de ISAGEN.
- 1.25 Cuentas para el Pago:** son las cuentas bancarias identificadas por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, dispuestas para que los Adjudicatarios y/o las Entidades Financiadoras y/o los administradores de cesantías depositen o transfieran el precio de las Acciones en los términos señalados en este Reglamento.
- 1.26 Deceval:** es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., entidad encargada de recibir en depósito títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, para administrarlos por medio de un sistema computarizado que garantiza la seguridad de los títulos y elimina los riesgos asociados con el manejo físico de los mismos.
- 1.27 Depositante Directo:** es la persona que de acuerdo con el reglamento de operaciones de Deceval aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, puede acceder directamente a los servicios de Deceval, y ha suscrito un contrato de mandato con el Adjudicatario.
- 1.28 Destinatarios de Condiciones Especiales:** de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 789 de 2002, está conformado por: (i) Trabajadores activos, pensionados y extrabajadores que no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador. (ii) Las asociaciones de empleados y exempleados de ISAGEN. (iii) Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley. (iv) Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley. (v) Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley. (vi) Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley. (vii) Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley. (viii) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la ley. (ix) Las cajas de compensación debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- 1.29 Día Hábil:** cualquier día calendario de lunes a viernes excluyendo días festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el presente Reglamento de Enajenación no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento de Enajenación se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil. Un Día Hábil será hábil entre las 9:00 am y

las 4:00 pm (hora colombiana). En todo caso el Día Hábil en el que termine cualquier plazo, será hábil hasta las 4:00 pm de ese día.

- 1.30 Entidades Financiadoras:** son Bancolombia S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y el Banco de Occidente S.A., quienes en su calidad de entidad financiera han establecido una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones.
- 1.31 Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa:** es la sociedad comisionista de bolsa que se identifique en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa a través de la cual se recibirán las Aceptaciones en la Primera Etapa.
- 1.32 EPM o Enajenante:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
- 1.33 Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa:** es la fecha en la cual la BVC notifica la Adjudicación de la Primera Etapa, a través de un Boletín Informativo.
- 1.34 Fecha de Adjudicación de la Segunda Etapa:** es la fecha en la cual la BVC notifica la Adjudicación de la Segunda Etapa, a través de un Boletín Informativo.
- 1.35 Fecha de Enajenación:** es la fecha o fechas en las que, en relación con cada Adjudicatario, se registre como accionista a dicho Adjudicatario, en el libro de registro de accionistas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Enajenante.
- 1.36 Fecha de Reanudación:** es el Día Hábil que se señale en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, en el cual, tras producirse una interrupción, se reanudará la Primera Etapa.
- 1.37 Fecha de Subasta:** es la fecha en la que se llevará a cabo la Subasta en la Segunda Etapa.
- 1.38 Formulario de Aceptación:** es cada uno de los formularios, que diligencien los Destinatarios de Condiciones Especiales, a través de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas, el número de Acciones que acepta comprar, la aceptación a todos los términos y condiciones de este Reglamento, las declaraciones del Aceptante que se relacionan en el Anexo 1 y las demás que se incluyan en el formulario, de conformidad con el Boletín Normativo de la BVC que se expida para la Primera Etapa.
- 1.39 Inversionista Profesional:** es el Destinatario de Condiciones Especiales que cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 7.2.1.1.2 del Decreto 2555 de

2010 que sean aplicables, incluyendo: (a) que tenga un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y al menos una de las siguientes condiciones: (i) ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o (ii) haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos (2) años anteriores al momento en que se vaya a realizar la calificación como inversionista calificado de acuerdo con la ley colombiana aplicable. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; o (b) tenga vigente la certificación de profesional del mercado como operador otorgada por un organismo autorregulador del mercado de valores; o (c) sean organismos financieros extranjeros y multilaterales; o (d) sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.40 Inversionistas de la Segunda Etapa:** son las personas naturales o jurídicas que decidan presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Segunda Etapa.
- 1.41 Justa Causa:** significa aquellas situaciones que permiten la terminación unilateral de un contrato de trabajo por parte del empleador, sin la obligación correlativa de pagar una indemnización al empleado, de conformidad con las leyes que rijan la relación laboral.
- 1.42 ISAGEN:** ISAGEN S.A. E.S.P.
- 1.43 Libro Público de Órdenes o Profundidad:** Corresponde a las órdenes ingresadas por la punta de compra y por la punta de venta, que conforman la cantidad de ofertas de la Subasta.
- 1.44 Línea de Crédito:** es la línea de crédito establecida por la Entidad Financiadora para financiar la adquisición de las Acciones durante la Primera Etapa, en las condiciones que se describen en este Reglamento.
- 1.45 Mecanismo de Subasta o Subasta a Precio de Equilibrio:** operación mediante la cual la BVC, en desarrollo del contrato suscrito con EPM, realizará la recepción de órdenes, de acuerdo con lo establecido en el Boletín Normativo que expida la BVC para la Segunda Etapa, en la fecha indicada en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y adjudicará las operaciones bajo la metodología de Precio de Equilibrio.
- 1.46 Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa:** es la oferta pública de venta de las Acciones formulada por el Enajenante, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales.



- 1.47 Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa:** es la oferta pública de enajenación de las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, que formulará el Enajenante en el mercado secundario en Colombia, al público en general, mediante el mecanismo de Subasta a Precio de Equilibrio que realice la BVC, según los términos de este Reglamento.
- 1.48 Ofertas Públicas de Venta:** son la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa y la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.
- 1.49 Orden de Compra:** es declaración de voluntad unilateral de cada Comisionista de Bolsa, actuando por cuenta de sus clientes u ordenantes que tengan la calidad de Inversionistas de la Segunda Etapa. Dicha declaración de voluntad se entenderá expresada por el simple hecho de ingresar la Orden de Compra correspondiente en el sistema de negociación XSTREAM de la BVC, de conformidad con lo previsto en el Boletín Normativo que expida la BVC para la Segunda Etapa.
- 1.50 Pesos Colombianos / \$:** Moneda legal Colombiana.
- 1.51 Precio por Acción para la Primera Etapa:** es el precio fijo por Acción de cuatro mil ciento treinta pesos (\$4.130), que se incluirá en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa.
- 1.52 Precio Mínimo para la Segunda Etapa:** es el precio mínimo por Acción de cuatro mil ciento treinta pesos (\$4.130) para la Segunda Etapa.
- 1.53 Primera Etapa:** es la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales para que presenten Aceptaciones.
- 1.54 Programa de Enajenación:** es el programa de enajenación de las Acciones propiedad del Enajenante y que fue aprobado por la Junta Directiva de EPM en sesión no presencial realizada los días 15 y 16 de marzo de 2016, correspondiente al Acta No. 1607.
- 1.55 Reglamento de Enajenación o Reglamento:** significa el presente reglamento de enajenación y adjudicación de Acciones.
- 1.56 Reglamento de Operaciones:** es el reglamento de operaciones de Deceval.
- 1.57 RNVE:** es el Registro Nacional de Valores y Emisores regulado por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, según sean modificados de tiempo en tiempo.

- 1.58 Segunda Etapa:** es la segunda etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa dirigida al público en general.
- 1.59 Solicitud de Desembolso:** es una carta en la cual el Aceptante manifiesta al administrador del fondo de cesantías que administra sus cesantías, su intención de participar en el presente proceso de enajenación, señalando el monto de cesantías que pretende comprometer para tal fin, mediante el diligenciamiento y presentación del formato que se incluye como Anexo 6.
- 1.60 Superintendencia Financiera de Colombia o SFC:** organismo técnico adscrito a la Nación, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre quienes realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con la captación de dineros del público.
- 1.61 Tick de Precio:** Redondeo universal que se da según el rango de precios en que se encuentra una especie, para efectos de la Subasta a Precio de Equilibrio que se llevará a cabo para la Segunda Etapa.

2. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Enajenación ha sido expedido por EPM, en desarrollo del Programa de Enajenación, cuyo objeto es la oferta de venta de trescientas cincuenta y ocho millones trescientas treinta y dos mil (358.332.000) Acciones ordinarias que EPM posee en ISAGEN, equivalentes al trece punto catorce por ciento (13,14%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 226 de 1995.

3. ANTECEDENTES

- 3.1 ISAGEN es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y constituida mediante Escritura Pública No. 230 del 4 de abril del año 1995, en la Notaria Única de Sabaneta, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el día 17 de abril de 1995, en el libro 9°, folio 519, bajo el número 3628.
- 3.2 ISAGEN tiene por objeto principal la generación y la comercialización de energía eléctrica, la comercialización de gas natural por redes, así como la comercialización de carbón, vapor y otros energéticos de uso industrial. En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede ejecutar todas las actividades conexas o complementarias con su objeto social.
- 3.3 ISAGEN, para su dirección, administración y representación, tiene, entre otros, los siguientes órganos: (i) Asamblea General de Accionistas, (ii) Junta Directiva y (iii) Gerencia General. Además, la sociedad cuenta con un Revisor Fiscal, que actúa como órgano permanente de vigilancia y cuenta con un Comité de Auditoría. La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella.
- 3.4 El pasado 13 de enero de 2016 la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como propietaria de mil quinientas setenta millones cuatrocientas noventa mil setecientas sesenta y siete (1.570.490.767) Acciones ordinarias de ISAGEN, equivalentes al cincuenta y siete punto sesenta y uno por ciento (57.61%) del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad, realizó la subasta del total de las acciones de su propiedad, siendo adjudicataria la compañía BRE Colombia Investments LP (el Inversionista Adjudicatario¹), del fondo de inversión canadiense Brookfield Asset Management. Lo anterior en virtud del programa de enajenación aprobado mediante el Decreto 1609 del 30 de julio de 2013, modificado por los

¹ Tal como dicho término se define en el Proceso de Enajenación de la Nación.



Decretos 2316 del 22 de octubre de 2013 y 2468 del 22 de diciembre de 2015, y prorrogado por el Decreto 1512 del 15 de agosto de 2014.

- 3.5** El precio de venta ofertado por el Inversionista Adjudicatario en el proceso de enajenación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito público fue de cuatro mil ciento treinta pesos (\$4.130) por acción.
- 3.6** El Artículo 1º de la Ley 226 de 1995 dispone que dicha ley se aplicará a la enajenación, total o parcial, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa.
- 3.7** En segundo debate celebrado el 15 de marzo de 2016, la plenaria del Concejo Municipal de Medellín autorizó a EPM para que enajene la participación accionaria que tiene en ISAGEN; y dispuso que dicha autorización solo es aplicable dentro del programa de enajenación de la participación accionaria de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecido mediante el Decreto 1609 de 2013, prorrogado por el Decreto 1512 de 2014 y modificado mediante el Decreto 2468 de 2015.
- 3.8** La Junta Directiva en sesión no presencial realizada los días 15 y 16 de marzo de 2016, correspondiente al Acta No. 1607, aprobó el “Programa de Enajenación de las acciones que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. posee en ISAGEN S.A. E.S.P.”, y facultó al Gerente General para expedir el reglamento necesario para la ejecución del Programa.
- 3.9** El Programa de Enajenación y el presente Reglamento de Enajenación se diseñaron con base en estudios técnicos, con el apoyo de instituciones idóneas privadas contratadas para el efecto. El Reglamento de Enajenación contiene un precio de venta de las acciones, con base en el avalúo técnico-financiero preparado, según lo establecido por el artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
- 3.10** Mediante documento con radicado 201630038304 del 18 de marzo de 2016, EPM envió copia del Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
- 3.11** En lo que respecta a las Ofertas Públicas de Venta de EPM, el Proceso de Enajenación de las Acciones será de dos (2) etapas, así: (i) La Primera Etapa dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que trata el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995, por la totalidad de las Acciones; y (ii) la Segunda Etapa, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al público en general, por la totalidad de las Acciones que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa.

4. PROPÓSITO

El propósito del presente Reglamento de Enajenación es el de fijar las reglas y procedimientos aplicables a las Ofertas Públicas de Venta que realizará EPM, en su Primera Etapa, así como en su Segunda Etapa, de forma tal que se cumplan los principios de democratización y preferencia establecidos en el Artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226 de 1995, y se garantice la efectiva democratización de la propiedad estatal a través de mecanismos que promuevan la participación masiva en el Programa de Enajenación.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 CONSULTAS Y ADENDAS

5.1.1 Plazo.

A partir de la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa y durante todo el término de ejecución del Programa de Enajenación, los interesados podrán formular consultas sobre el presente Reglamento de Enajenación y sobre el Programa de Enajenación.

Durante el mismo período EPM también podrá publicar las Adendas a este Reglamento que estime necesarias.

5.1.2 Envío de consultas.

Todas las consultas deben ser presentadas por escrito, en idioma español y entregadas personalmente, o enviadas vía correo físico o correo electrónico, a las direcciones que se señalan a continuación:

Dirección: Carrera58 No. 42-125, Edificio Inteligente EPM, Medellín, [o](#)
Correo electrónico: uo0836@epm.com.co
Asunto: Proceso de Enajenación ISAGEN
Destinatarios: Juan Camilo Martínez Cadavid
María Auxiliadora Vergara Cogollo
Gerencia Crecimiento Energía

5.1.3 Procedimiento de respuesta.

Las consultas serán consideradas por EPM y la respuesta se enviará al consultante, a través del mismo medio utilizado para la consulta.

Las respuestas y conceptos emitidos no serán considerados como una modificación del Reglamento de Enajenación, a menos que sean adoptados como Adendas al presente Reglamento de Enajenación.

Las consultas, así como la expedición de las respuestas, conceptos y Adendas, no producirán efectos suspensivos sobre los plazos previstos en este Reglamento.

5.2 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

La sola presentación de una Aceptación o la colocación de una Orden de Compra constituyen manifestación expresa del Aceptante y del Inversionista de la Segunda Etapa de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación, establecidos en el Programa de Enajenación, en este Reglamento de Enajenación, en los Boletines Normativos que expida la BVC y en los demás documentos relacionados.

5.3 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES OFRECIDAS

EPM declara:

- 5.3.1** Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- 5.3.2** Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente puedan afectar su propiedad o negociabilidad;
- 5.3.3** Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de ISAGEN que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de EPM y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;
- 5.3.4** Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por Deceval, quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento de Enajenación;
- 5.3.5** Que el Aceptante persona natural entiende que con la suscripción del Formulario de Aceptación y la presentación de los respectivos anexos, o el Inversionista de la Segunda Etapa persona natural, autoriza el tratamiento de sus datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo

del Programa de Enajenación para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el numeral 5.9 del presente Reglamento y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen;

5.3.6 Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Aceptantes, personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 5.9 del presente Reglamento.

5.4 INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Las acciones ordinarias de ISAGEN fueron inscritas en el RNVE mediante Resolución No. 128 del 16 de diciembre de 2005, y en la BVC el 31 de enero de 2007.

5.5 CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones circulan en el mercado secundario de la BVC y se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y, en consecuencia, los Aceptantes al formular Aceptaciones o los Inversionistas de la Segunda Etapa que presenten Órdenes de Compra, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, todo Adjudicatario o Adquirente deberá contar con un Depositante Directo o celebrar un contrato de mandato, para que actúe en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 6.6 del Reglamento de Enajenación, las Acciones adjudicadas en la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.

El depósito y administración de las Acciones a través de Deceval se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el Reglamento de Operaciones de Deceval.

5.6 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO

Todos los costos y gastos de administración del Depositante Directo correrán por cuenta del Adjudicatario o Adquirente, a partir de la fecha de adjudicación de las Acciones.

5.7 APODERADOS

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia, y en los formatos adjuntos como Anexos 2 y 3 del presente Reglamento de Enajenación. La identidad, y de ser necesario, la nacionalidad, se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, contraseña, cédula de extranjería o pasaporte.

5.8 PLAZOS Y HORARIOS

5.8.1 Los plazos a los que se refiere este Reglamento vencerán a las 4:00 p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el Reglamento de Enajenación.

5.8.2 Los plazos previstos en el Reglamento de Enajenación podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda, dando cumplimiento a las formalidades del caso.

5.9 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Aceptante o Inversionista de la Segunda Etapa, persona natural, entregará de forma voluntaria sus datos personales. Esos datos harán parte de un repositorio de datos administrado por la BVC, al cual podrán acceder los responsables y el encargado del tratamiento de los datos.

EPM será responsable del tratamiento de los datos personales no públicos del Aceptante o Inversionista de la Segunda Etapa persona natural que participe en el Programa de Enajenación, datos sobre los cuales decidirá de forma directa y autónoma. Como responsable, EPM, se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por EPM que regulen el tratamiento de datos personales no públicos y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

Además de EPM, son responsables del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes y de los Inversionistas de la Segunda Etapa personas naturales, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, las Comisionistas de Bolsa, las Entidades Financiadoras y la BVC, quienes están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y, a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral.

La finalidad del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes o Inversionistas de la Segunda Etapa personas naturales, es la de llevar a cabo todos los

trámites que sean necesarios para (i) analizar, evaluar y verificar que los Aceptantes cumplen con los requisitos para ser Destinatarios de Condiciones Especiales de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, y en general, que los Aceptantes o Inversionistas de la Segunda Etapa cumplen con los términos y condiciones del Programa de Enajenación; (ii) para la posterior adjudicación de las Acciones objeto del Programa de Enajenación; (iii) para atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Enajenación; (iv) para realizar la transferencia de los datos personales no públicos a otros responsables y transmisión a encargados, y (v) en general, para llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Enajenación. En principio, la duración del tratamiento de la información antes mencionada se hará hasta que se adjudiquen las Acciones adquiridas por todos los Adjudicatarios y Adquirentes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para el Programa de Enajenación en la ley y/o en los documentos que rigen las Ofertas Públicas de Venta; sin embargo, si después de llevada a cabo la adjudicación, EPM, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, las Comisionistas de Bolsa y/o la BVC fueran requeridos acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta necesitaran consultar datos personales no públicos de algún Aceptante o Inversionista de la Segunda Etapa personal natural, se extenderá la duración del tratamiento hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta.

En todo caso, EPM, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, las Comisionistas de Bolsa y/o la Bolsa de Valores de Colombia deberán observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o ley estén sujetos a reserva.

Para efectos de la transferencia y transmisión de datos personales no públicos de los Aceptantes o Inversionistas de la Segunda Etapa personas naturales, EPM, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, las Comisionistas de Bolsa y la BVC, acordarán los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades.

Entre los derechos que tienen los titulares de datos personales no públicos que son tratados o pueden ser tratados en desarrollo del Programa de Enajenación, acorde con la Ley 1581 de 2012, están: i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen). ii) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales, lo cual se hace a través del presente Reglamento. iii) Presentar ante la autoridad de protección de datos personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen,

modifiquen, supriman o deroguen). iv) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la autoridad de protección de datos personales de Colombia haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 de 2012 (o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen) y/o a la Constitución. La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

El canal para que los titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que EPM realice de sus datos personales en el presente Proceso de Enajenación es el correo electrónico uo0836@epm.com.co. Los titulares también podrán ejercer sus derechos ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa y las Comisionistas de Bolsa a las que hayan presentado su Aceptación u Orden de Compra, y ante la BVC.

5.10 JURISDICCIÓN

Cualquier controversia relacionada con el Programa de Enajenación, el Reglamento, las Aceptaciones, su Adjudicación y la consecuente relación de compraventa de las Acciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de las Ofertas Públicas de Venta, se someterán a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

5.11 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación correrán por cuenta de cada participante.

5.12 IDIOMA

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimiento, se deberán tramitar en idioma castellano. Los documentos en idioma extranjero deberán estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

5.13 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de La Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de La Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

5.14 INFORMACIÓN ACERCA DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN

En el sitio web www.epm.com.co serán publicados el Programa de Enajenación, el Reglamento, las Adendas, los Avisos y cualquiera otra información de relevancia para el proceso de enajenación.

Adicionalmente la información pública de ISAGEN se encuentra en el hipervínculo "SIMEV" en la página web www.superfinanciera.gov.co En el hipervínculo de “información relevante”, los interesados pueden acceder a toda la información que ISAGEN debe suministrar a la SFC de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto las acciones ordinarias de ISAGEN se encuentran inscritas en el RNVE.

El Boletín Normativo que expida la BVC para este proceso, se encontrará disponible en la página de internet de la BVC www.bvc.com.co.

6. PRIMERA ETAPA

6.1 ACCIONES QUE SE OFRECEN EN VENTA

Se ofrecerán en venta de manera exclusiva a los Destinatarios de Condiciones Especiales, trescientas cincuenta y ocho millones trescientas treinta y dos mil (358.332.000) Acciones ordinarias que EPM posee en ISAGEN, equivalentes al trece punto catorce por ciento (13,14%) de capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

6.2 PRECIO POR ACCIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA

Es el precio fijo por Acción de cuatro mil ciento treinta pesos (\$4.130) que se incluirá en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

6.3 PUBLICIDAD

El Aviso de Oferta de la Primera Etapa se publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. Adicionalmente la información del proceso estará disponible permanentemente en el sitio web www.epm.com.co.

6.4 PLAZO

La Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa tendrá vigencia de dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Las aceptaciones podrán ser presentadas, ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, durante el término antes mencionado, los Días Hábiles entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m.

En caso de que dentro del plazo mencionado, y por determinación del Enajenante, se decida interrumpir la Primera Etapa en los términos del numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción. El Programa de Enajenación se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. Durante la interrupción, el Enajenante podrá reanudar el proceso en la Primera Etapa mediante la publicación de un Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, que incluirá las nuevas condiciones con las cuales continuará la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. En cualquier caso, el nuevo término que se fije, sumado al término de vigencia inicial, no podrá ser inferior a dos (2) meses.

Si como consecuencia de una interrupción se presenta un incremento en el Precio por Acción para la Primera Etapa, se entenderán desistidas todas las Aceptaciones presentadas. Bajo esta premisa, la BVC anulará en el sistema los Formularios de Aceptación que a la fecha de interrupción hayan sido aceptados definitivamente o se encuentren en proceso de validación por parte de la BVC y aquellos que se encuentren en proceso de recuperación o ingreso y que no hayan sido radicados ante la BVC, y remitirá a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa (quienes deberán comunicar a sus clientes que se ha iniciado un proceso de interrupción), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del Aviso de Interrupción, todos los anexos presentados que correspondan a Aceptaciones Válidas.

Así mismo y una vez publicado el Aviso de Reanudación, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá informar de ello a sus clientes, con el fin de establecer si desean presentar una ratificación. Las nuevas condiciones publicadas en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa se entenderán ratificadas, mediante la



suscripción de un nuevo Formulario de Aceptación que contenga las nuevas condiciones de la Oferta Pública de Venta, presentando además la actualización de los anexos que para el efecto sean requeridos.

Los Aceptantes que deseen presentar su ratificación a las nuevas condiciones, deberán hacerlo dentro de los días que resten de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa con la cual presentaron su Aceptación inicial, quien se encargará de validar la información recibida y remitir nuevamente la Aceptación a la BVC en cumplimiento de las condiciones establecidas.

Los Aceptantes que no hayan ratificado las nuevas condiciones, tendrán derecho a la devolución del dinero consignado en efectivo en las Cuentas para el Pago, devolución que hará la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa. En ningún caso, habrá lugar a reconocimiento de intereses o rendimiento alguno. Todos los impuestos y gastos que se generen por dicha devolución serán por cuenta del Aceptante.

Durante la etapa de interrupción no se recibirán documentos físicos ni electrónicos a través de los cuales se pretenda adquirir Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales. En caso que tales documentos sean presentados por los Destinatarios de Condiciones Especiales ante la Entidad Receptora de Aceptación, esta procederá con su rechazo.

6.5 ACEPTACIONES

La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento en forma personal o vía telefónica del Formulario de Aceptación, cuya impresión hace parte del presente Reglamento de Enajenación como Anexo 1, el cual constituye el único formato válido para presentar una Aceptación. En el evento en que la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa firme el correspondiente Formulario de Aceptación, se deberá adjuntar un poder en los términos de los Anexos 2 y 3, según corresponda. Al Reglamento de Enajenación se podrá acceder en la el sitio web www.epm.com.co y a través de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa. No se considerarán válidas las Aceptaciones que no sean presentadas mediante el Formulario de Aceptación. No se tendrán en cuenta las Aceptaciones presentadas por fracciones de Acción. La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa podrá requerir la vinculación del Aceptante como cliente (con el cumplimiento de todos los procedimientos legales e internos señalados para tal efecto) previamente a recibir una Aceptación.

Los Destinatarios de Condiciones Especiales que se encuentren interesados en adquirir Acciones para participar en el Programa de Enajenación, deberán estar vinculados como clientes o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, que será exigido por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa.



Con el diligenciamiento y firma del Formulario de Aceptación, el Aceptante manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones del Programa de Enajenación, incluyendo todas las normas que le resulten aplicables.

Diligenciado el Formulario de Aceptación, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá imprimir tres ejemplares en donde constará el registro de fecha y hora de diligenciamiento del Formulario de Aceptación. Los tres ejemplares deberán ser firmados por el Destinatario de Condiciones Especiales, o su apoderado, según sea el caso.

La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa recaudará la documentación que se señala en los numerales 6.5.2 y 6.5.4 del presente Reglamento, en el entendido de que toda la documentación, incluyendo los tres ejemplares del Formulario de Aceptación debidamente firmados, deberá ser recibida por la Entidad Receptora de la Primera Etapa dentro del término de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa que se señala en el numeral 6.4., quienes entregarán dicha información a la BVC en los términos y plazos establecidos en el Boletín Normativo que expida la BVC para la Primera Etapa.

6.5.1 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas y límites:

- a. Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por persona, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (i) No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable dos mil catorce (2014).
 - (ii) No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil catorce (2014), o en el certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable dos mil quince (2015).
 - (iii) No podrán adquirir más de dos millones setecientos veintiséis mil setenta y dos (2.726.072) Acciones.

- (iv) Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en ISAGEN, además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual derivada de ISAGEN, con corte a la fecha de expedición del certificado de que trata el literal d. del numeral 6.5.2 de este Reglamento. Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en ISAGEN con posterioridad a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa, podrán adquirir acciones en la Primera Etapa siempre que estén vinculadas a ISAGEN el día hábil anterior a que venza el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, con el mismo límite previsto en este numeral.
- b. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en este numeral 6.5.1 y determinar los anteriores límites, se tomará:
- (i) El patrimonio líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil catorce (2014);
 - (ii) Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones presentado para los no obligados a declarar;
 - (iii) La remuneración anual certificada por ISAGEN de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.
- c. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por "Patrimonio Líquido" el indicado en la declaración de renta y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.
- d. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en el literal a. anterior, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá presentada, por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) del literal a. del numeral 6.5.1 de este Reglamento.

6.5.2 Documentación que deben presentar los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales.

Los Aceptantes que sean personas naturales deberán diligenciar y firmar ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa el Formulario de Aceptación, y presentar además los siguientes documentos:

- a. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte, según sea el caso; los extranjeros, además deben



presentar fotocopia simple de la visa de trabajo en la cual se demuestre su residencia.

- b.** En el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado (incluyendo si el poder se otorga a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa para que firmen el Formulario de Aceptación), ejemplar original del poder otorgado diligenciado, con presentación personal del otorgante ante notario público y debidamente aceptado por el apoderado, en el formato adjunto como Anexo 2 del Reglamento de Enajenación, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte del apoderado.
- c.** Copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable de dos mil catorce (2014), siempre y cuando esté obligado legalmente a presentarla; o del certificado de ingresos y retenciones del año dos mil quince (2015) para los no obligados a declarar.
- d.** Certificado expedido por ISAGEN en el que conste que el Aceptante: (a) es trabajador activo o pensionado de ISAGEN; o (b) es ex-trabajador de ISAGEN y no fue despedido con Justa Causa. Cuando el Aceptante ocupe un cargo directivo, en el certificado deberá constar tal calidad, así como la remuneración anual a la que se refiere el numeral (iv) del literal a. del numeral 6.5.1 de este Reglamento.
- e.** Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago o Solicitud de Desembolso del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario de Aceptación que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
 - (i)** Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica, o el Formato de Confirmación de Recursos (Anexo 8) que incluya el precio total de las Acciones sobre las cuales se formula la Aceptación, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa; o
 - (ii)** Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en los términos del Anexo 5, u original de la Solicitud de Desembolso según el Anexo 6, con evidencia de haber sido radicada ante el correspondiente administrador de cesantías por lo menos quince (15) días calendario antes del último día del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa señalado en el numeral 6.4. Sólo en el caso de Inversionistas Profesionales, se entenderá con la

presentación del Formulario de Aceptación, que el Inversionista Profesional asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la notificación, por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, de la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa. Mediante la presentación del Formulario de Aceptación el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a EPM una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas.

- f. Original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros consignados por el Aceptante correspondientes al ciento por ciento (100%) del valor total de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de la Entidad Receptora de Aceptación.
- g. Toda la documentación que sea exigida por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa para la vinculación del Aceptante como cliente, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser aportados por los Aceptantes personas naturales para tales efectos.

6.5.3 Reglas para presentar Aceptaciones por parte Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales.

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las siguientes reglas:

- a. Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales diferente a personas naturales, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (i) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del patrimonio ajustado que figure en los estados financieros debidamente

auditados con corte al 31 de diciembre de dos mil quince (2015). En caso de que dichos estados financieros no hayan sido aprobados, se tendrán en cuenta los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de dos mil catorce (2014).

(ii) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda de cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en: la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, correspondientes al año gravable dos mil catorce (2014), según sea el caso, y en los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de dos mil quince (2015). En caso de que dichos estados financieros no hayan sido aprobados, se tendrán en cuenta los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de dos mil catorce (2014). De existir diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral.

(iii) No podrán adquirir más de dos millones setecientos veintiséis mil setenta y dos (2.726.072) Acciones.

- b. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Patrimonio Ajustado" el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.
- c. Cualquier Aceptación por un monto superior a los límites previstos en los numerales anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá presentada por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y los límites anteriores.

6.5.4 Documentación que deben presentar los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales.

Los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales deberán presentar las Aceptaciones mediante el diligenciamiento y firma del Formulario de Aceptación ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, anexando los siguientes documentos:

- a. Ejemplar original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, u original del documento a través del cual se acredita legalmente su existencia y representación legal, el cual deberá tener como fecha de expedición una fecha no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.

- b.** En el caso que el Aceptante tenga límites de inversión legales o estatutarios, deberá presentar ejemplar original de la certificación expedida por el revisor fiscal (adjuntando copia de su tarjeta profesional) y por el representante legal del Aceptante (y en el caso de los Inversionistas Profesionales, por el representante legal del respectivo administrador), que forma parte del Reglamento de Enajenación como Anexo 7, debidamente diligenciado y firmado, en el cual certifique:

 - (i)** Si el Aceptante tiene límites de inversión, legales y/o estatutarios;
 - (ii)** Si el Aceptante ha presentado otras Aceptaciones con anterioridad y
 - (iii)** Que el monto de las Acciones que se acepta comprar, sumado, de ser el caso, al de cualquier Aceptación que se haya presentado con anterioridad, se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación, y dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal (y en el caso de fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del administrador del respectivo fondo) y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia, en cuyo caso se deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional.
- c.** Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte de la persona que actúe como representante legal del Destinatario de Condiciones Especiales distinto a personas naturales (y en el caso de fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del respectivo fondo).
- d.** En el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado (incluyendo si el poder se otorga a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa para que firmen el Formulario de Aceptación), ejemplar original del poder otorgado, con presentación personal del otorgante ante notario público, diligenciado en el formato adjunto como Anexo 3 del Reglamento de Enajenación y debidamente aceptado por el apoderado, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte del apoderado.
- e.** Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario de Aceptación que se presente se debe acreditar un único medio de pago:

 - (i)** Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica, o el Formato de Confirmación de Recursos (Anexo 8) que incluya el precio



total de las Acciones sobre las cuales se formula la Aceptación, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa;

- (ii) Compromiso de pago por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso (i) deberá aportar original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en los términos del Anexo 5, por la totalidad del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, o (ii) sólo en el caso de Inversionistas Profesionales, se entenderá con la presentación del Formulario de Aceptación, que el Inversionista Profesional asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la notificación, por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, de la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa. Mediante la presentación del Formulario de Aceptación el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a EPM una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas.
- f. Para el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicional al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros consignados por el Aceptante correspondientes al ciento por ciento (100%) del valor total de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de la Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa.
- h. Para el caso de las asociaciones de empleados o ex empleados de ISAGEN, los sindicatos de trabajadores, las federaciones de sindicatos de trabajadores, las confederaciones de sindicatos de trabajadores y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, deberán acompañar copia de los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de dos mil quince (2015), o al 31 de diciembre del año gravable dos mil catorce (2014), en caso de que aquellos no estén aprobados; y copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable dos mil catorce (2014), siempre y cuando esté obligado legalmente a presentarla.
- i. Los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar, deberán acompañar copia de los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de dos

mil quince (2015), o al 31 de diciembre del año gravable dos mil catorce (2014), en caso de que aquellos no estén aprobados; y copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte al 31 de diciembre de dos mil catorce (2014), debidamente certificada.

- j. Toda la documentación que sea exigida por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa para la vinculación del Aceptante como cliente, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser acompañados por los Aceptantes distintos de personas naturales para tales efectos.
- k. Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia, adjuntando copia de la tarjeta profesional, so pena de rechazo, sin perjuicio de que se subsane la deficiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.8 del presente Reglamento de Enajenación.

6.5.5 Verificación de las Aceptaciones.

La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa de Enajenación y en el Reglamento de Enajenación en relación con la presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa. La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa responderá ante el Enajenante y ante la BVC por la seriedad y el cumplimiento de las Ofertas de compra y que estas se presenten atendiendo los requisitos formales exigidos en el Reglamento de Enajenación.

Si con posterioridad a la presentación de una Aceptación, pero antes de la Adjudicación de la Primera Etapa, el Aceptante pierde su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, quien deberá informarlo a EPM y a la BVC, para que su Aceptación sea rechazada; de no hacerlo, la Adjudicación será ineficaz en los términos señalados en el Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, y una vez verificada dicha situación, el Enajenante deberá solicitar al Adjudicatario la devolución de las Acciones e interponer, si es el caso, las acciones legales que correspondan. Si el Aceptante no informa al Enajenante de dicha situación, perderá lo que haya dado o pagado por las Acciones en consideración a lo señalado en el Artículo 1525 del Código Civil.

Una vez presentadas, las Aceptaciones no podrán ser retiradas, salvo en el evento de interrupciones en el plazo de oferta en los términos del numeral 6.4 de este Reglamento.

Las Aceptaciones presentadas tampoco podrán ser modificadas, sin perjuicio de los cambios que puedan presentarse por la subsanación de las Aceptaciones y del derecho de los Destinatarios de Condiciones Especiales a presentar múltiples Aceptaciones.

Una vez radicadas las Aceptaciones así como sus respectivos anexos, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y en el Boletín Normativo que expida la BVC para la Primera Etapa, la BVC realizará la validación de la información recibida en los tiempos y bajo los términos previstos en dicho Boletín Normativo.

6.6 LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES

Los Aceptantes se obligan a no negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las Acciones, y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones, durante los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, tal y como está contenido en la Aceptación.

El incumplimiento de lo aquí previsto acarreará al Adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de EPM, de acuerdo con el tiempo transcurrido:

- a. Si el incumplimiento se presenta dentro del mes siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, se causará una multa equivalente al 30% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.
- b. Si el incumplimiento se presenta dentro del mes siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas, las Acciones adjudicadas en la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.

Una vez se haya cumplido el término de dos (2) meses correspondiente a la limitación prevista en este numeral, las Acciones quedarán liberadas.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, en el evento en que una adquisición de Acciones en la Primera Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación y del Reglamento de Enajenación, la Adjudicación de la Primera Etapa será ineficaz de pleno derecho, y el

Enajenante deberá solicitar al Adjudicatario la devolución de las Acciones y a Deceval la anulación del registro o interponer las acciones legales que correspondan. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.

6.7 FINANCIACIÓN

Las Entidades Financiadoras han establecido una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones, cuyas condiciones se detallan en el Anexo 4.

6.8 DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y EVENTOS DE RECHAZO

6.8.1 Deficiencias subsanables.

Las siguientes serán consideradas deficiencias que podrán ser subsanadas según el procedimiento señalado en el numeral 6.8.2:

- a. Que no se incluyan los documentos necesarios según lo establecido en el Reglamento de Enajenación;
- b. Que los documentos presentados no cumplan con los requisitos de forma señalados en el Reglamento de Enajenación (tales como ser documentos originales, estar firmados, etc.);
- c. Alguno de los campos requeridos en el Formulario de Aceptación o en los demás documentos cuyo formato se incluye como anexo al Reglamento de Enajenación, y que deba ser diligenciado, no fue diligenciado y se encuentra en blanco o habiendo sido diligenciado en el Formulario de Aceptación, no corresponde con la información incluida en el anexo y pueda ser objeto de subsanación de acuerdo con lo establecido en el Boletín Normativo que expida la BVC para la Primera Etapa;
- d. El Formulario de Aceptación o alguno de los demás documentos que deba presentar el Aceptante y que requieran de su firma, no se encuentra firmado por el Aceptante o la persona a la que le corresponde firmarlo;
- e. Alguno de los documentos públicos otorgados en el exterior no se encuentra debidamente apostillado o legalizado, conforme a lo expresado en el numeral 5.13 del presente Reglamento de Enajenación;

- f. Cualquier otro defecto puramente formal que en opinión del Enajenante pueda ser subsanado.

6.8.2 Procedimiento de subsanación.

Los Aceptantes cuyas Aceptaciones presenten deficiencias subsanables señaladas en el numeral 6.8.1, deberán corregir las deficiencias cuando la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa lo solicite por escrito, mediante el envío de una comunicación por correo electrónico a la dirección de correo electrónico indicada por el Aceptante en el Formulario de Aceptación, o por teléfono. Los respectivos documentos a través de los cuales se subsanen las deficiencias deberán ser recibidos por la misma Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa a través de la cual se formuló la Aceptación.

El Aceptante contará con tres (3) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la correspondiente solicitud de subsanación, para corregir las deficiencias a través de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, quienes deberán remitir la subsanación a la BVC dentro del plazo aquí señalado. En cualquier caso, los defectos subsanables de las Aceptaciones deberán ser corregidos, máximo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a que finalice la validación de documentos por parte de la BVC.

En caso de que el Aceptante no subsane el defecto dentro el término señalado para el efecto, se rechazará su Aceptación.

En el caso del Inversionista Profesional que (i) no subsane en el término previsto en el Reglamento de Enajenación las inconsistencias presentadas en la información enviada con la presente Aceptación una vez las mismas le hayan sido notificadas por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, o (ii) no pague el monto Adjudicado por la BVC en la oportunidad prevista en el Reglamento de Enajenación para ello, una vez la misma sea comunicada por la Entidad Receptora de Aceptaciones, se impondrá, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa a favor del Enajenante equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contenido en la Aceptación. La multa antes descrita, se establecerá y pagará al Enajenante en las condiciones establecidas en este Reglamento.

6.8.3 Suministro de Información.

La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, a solicitud de la BVC, dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, podrá solicitar al Aceptante cualquier tipo de información adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento de Enajenación. El Aceptante, por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar la información que le sea requerida por escrito o por cualquier medio idóneo, incluyendo

correo electrónico o teléfono, presentando ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Aceptante reciba la correspondiente solicitud. La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, deberán remitir a la BVC dicha información dentro del plazo aquí señalado.

En el evento en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la Aceptación será rechazada por la BVC.

6.8.4 Rechazo de Aceptaciones.

Además de las demás causales de rechazo previstas en el Reglamento de Enajenación, se rechazarán de plano las Aceptaciones, sin que el Aceptante tenga oportunidad de subsanar, cuando: (i) el Aceptante no tenga calidad de Destinatario de Condiciones Especiales; (ii) la Aceptación se presente por fuera de los plazos establecidos para la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, incluyendo el plazo adicional otorgado en virtud de cualquier interrupción; (iii) la información adicional solicitada al Aceptante por la BVC, a través de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, no sea suministrada oportunamente; (iv) los documentos o la información que se presenten con la Aceptación sean ilegibles, con tachones o enmendaduras; (v) no se efectúe el pago de las Acciones conforme con lo establecido en el numeral 6.12 del Reglamento de Enajenación, en la modalidad elegida por cada Aceptante que le resulte aplicable; (vi) cuando el Aceptante no corrija los defectos subsanables de su Aceptación dentro del plazo señalado para el efecto en este Reglamento; (vii) cuando existe error en el diligenciamiento del Formulario de Aceptación frente a ocupación de un Cargo de Nivel Directivo al ser revisado contra el certificado laboral; (viii) Si el pago es con cesantías y la carta se encuentra radicada en el fondo de pensiones y cesantías con menos de 15 días calendario al cierre de la Oferta. Los Aceptantes cuyas Aceptaciones sean rechazadas podrán presentar una nueva Aceptación, siempre que lo hagan dentro del plazo de vigencia de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa y la Aceptación cumpla con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento, salvo en el caso de la causal de rechazo señalada en el numeral (i).

El rechazo de la Aceptación será comunicado por escrito al Aceptante por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa.

La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, de manera previa a la presentación de la Aceptación, verificará que los Aceptantes no estén incluidos en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional. En caso de que una vez presentada la Aceptación, un Aceptante se encuentre en alguna de dichas listas, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa informará a la BVC, quien procederá al rechazo de la Aceptación.

6.9 CONFIDENCIALIDAD

En caso de que la información que se solicite para la presentación de las Aceptaciones sea de aquella que tenga el carácter de información confidencial, privada, o que configure secreto empresarial de acuerdo con la ley colombiana, los Destinatarios de Condiciones Especiales deberán advertir de tal circunstancia a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, expresando las normas legales que le sirven de fundamento. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que tengan la calidad de responsables y/o encargados del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes, según lo establecido en el numeral 5.9 del presente Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo previsto en las normas aplicables en esta materia, en particular a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.

6.10 ADJUDICACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA

La BVC realizará la Adjudicación de la Primera Etapa de conformidad con las siguientes reglas:

6.10.1 Vencido el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, así como el plazo indicado en el numeral 6.8.2, la BVC, dentro de máximo los dos (2) Días Hábiles siguientes, consolidará la información sobre el número e identidad de los Aceptantes y el número de Acciones sobre el cual se formularon Aceptaciones Válidas, y realizará el proceso de Adjudicación de la Primera Etapa a cada uno de los Aceptantes cuya Aceptación haya sido debidamente verificada y validada, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el Boletín Normativo que emita la BVC para la Primera Etapa.

6.10.2 La Adjudicación de la Primera Etapa se realizará por parte de la BVC, actuando en nombre de EPM, en aplicación de las siguientes reglas:

- a.** Si la demanda total, entendida esta como la cantidad de Acciones correspondiente a las Aceptaciones Válidas, es igual o menor que el número de Acciones ofrecido, se adjudicará la totalidad de las Acciones demandadas.
- b.** Si el número de Acciones sobre el cual se presentan Aceptaciones Válidas sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la Adjudicación de la Primera Etapa se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, y redondeando al número entero inferior, en el entendido de que no se adjudicarán fracciones de Acciones.

- c. En el evento señalado en el numeral (ii) anterior, si después de efectuar la Adjudicación de la Primera Etapa se establece la existencia de Acciones sobrantes por las fracciones resultantes del prorrateo allí mencionado, el saldo será adjudicado mediante la asignación de una Acción adicional a cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales, en orden alfabético apellidos y nombres/razón social, hasta agotar dicho saldo y, en todo caso, sin superar el número total de acciones demandadas por cada Destinatario de Condiciones Especiales en sus respectivas Aceptaciones Válidas.

6.10.3 Con el fin de asegurar que los Adjudicatarios no enajenen o transfieran la propiedad y/o los derechos sobre las Acciones, de conformidad con la Ley 226 de 1995, Deceval bloqueará las Acciones inmediatamente éstas sean adjudicadas a los Adjudicatarios, por un término de dos (2) meses a partir de la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.

6.11 NOTIFICACIÓN

Una vez finalizado el proceso de Adjudicación, la BVC a más tardar al Día Hábil siguiente comunicará la Adjudicación de la Primera Etapa al público y a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, mediante la publicación del respectivo Boletín Informativo. Estas a su turno, en la misma fecha, la comunicarán a los Adjudicatarios, a las Entidades Financiadoras y a los administradores de cesantías, (mediante correo certificado, correo electrónico o en su defecto vía fax), enviando la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa, a la dirección, correo electrónico o número de fax indicados por el Aceptante en su Formulario de Aceptación, y de ser el caso, en el respectivo Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso. La Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa indicará el número de Acciones adjudicadas, el monto pendiente de pago y la indicación de que, si el pago no se ha hecho con anterioridad, el Aceptante, la Entidad Financiadora o el administrador de cesantías deberá hacer dicho pago, dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa.

La Adjudicación de la Primera Etapa será dada a conocer al público, a través del Boletín Informativo que la BVC disponga y, adicionalmente, en el sitio web www.epm.com.co, en la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.

6.12 PAGO

6.12.1 El pago de las Acciones se efectuará en moneda legal colombiana de acuerdo con una de las siguientes alternativas:

- a. Pago total antes de presentar la Aceptación, caso en el cual el Aceptante deberá presentar, junto con su Aceptación, original del recibo de consignación, o de la transferencia electrónica de recursos de la totalidad del precio de las

Acciones incluidas en su Aceptación, o el Formato de Confirmación de Recursos (Anexo 8); en el evento en que de dicho valor resulten centavos, se aproximará a la unidad de peso superior más cercana; o

- b.** Pago total después de la Adjudicación, caso en el cual el precio total de las Acciones adjudicadas deberá ser pagado directamente por la Entidad Financiadora, los administradores de cesantías o el Inversionista Profesional respectivo, en las Cuentas para el Pago de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa tendrá hasta cuatro (4) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de la Adjudicación, para consignar a la BVC el monto total recibido en las respectivas Cuentas para el Pago, de acuerdo con las instrucciones que al respecto determine la BVC en el Boletín Normativo que expida para la Primera Etapa;
- c.** Los Aceptantes que opten por efectuar el pago de las Acciones mediante distintos mecanismos de pago, incluyendo efectivo o Solicitud de Desembolso, deberán presentar un Formulario de Aceptación por cada forma de pago.

6.12.2 Si el valor en efectivo depositado por el Aceptante en las Cuentas para el Pago antes de presentar su Aceptación es superior al precio de las Acciones adjudicadas, el Adjudicatario deberá pedir a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, por escrito, la devolución del excedente con posterioridad a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.

6.12.3 En caso de devoluciones, no habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses o rendimiento alguno, y serán de cuenta del Aceptante todos los impuestos y gastos que se generen por dicha devolución.

6.12.4 Realizada la Adjudicación, la BVC solicitará a Deceval la anotación en cuenta en el registro electrónico de accionistas, posteriormente Deceval expedirá los certificados correspondientes y hará la inscripción de los gravámenes respectivos, con el cumplimiento de las formalidades legales.

6.12.5 De conformidad con el artículo 2 del Decreto 1171 de 1996, los Aceptantes que sean trabajadores activos y pensionados de la ISAGEN, o ex trabajadores de la ISAGEN que no hayan sido desvinculados con Justa Causa por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones que les sean adjudicadas con las cesantías que tengan acumuladas, para lo cual deberán comunicar por escrito a la entidad administradora de sus cesantías, con por lo

menos quince (15) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, su intención de adquirir acciones en desarrollo del Programa de Enajenación, usando para el efecto el formato que se incluye como Anexo 6, con el fin de que, notificada la Adjudicación, gire a las Cuentas para el Pago el valor de las cesantías acumuladas para imputarlas al pago del precio de las Acciones adjudicadas. Copia de dicha comunicación, con constancia de recibido por el respectivo administrador de cesantías, deberá adjuntarse con la correspondiente Aceptación. Adjudicadas las Acciones, el pago se entenderá efectuado una vez el fondo de cesantías o el empleador, según sea el caso, gire los recursos a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa correspondiente, y esta a su vez a la BVC para imputarla al pago del precio de las Acciones.

6.12.6 En caso de no hacerse el pago de las Acciones por parte de las Entidades Financiadoras, de los administradores de cesantías o de los Inversionistas Profesionales dentro del plazo previsto en el presente Reglamento, se entenderá rechazada la Aceptación, sin que para efectos bursátiles exista un incumplimiento de la operación por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, por lo que no existirá obligación de tales entidades de salir al cumplimiento de dicha operación. Ello sin perjuicio de las multas que establece el Reglamento en el caso de incumplimiento por parte de los Inversionistas Profesionales. EPM no asume responsabilidad alguna frente a los Destinatarios de Condiciones Especiales en caso de que las Entidades Financiadoras o los administradores de cesantías no cumplan con efectuar los pagos en los términos señalados en el presente Reglamento de Enajenación; en ese sentido, los riesgos derivados de tales pagos son asumidos totalmente por el respectivo Destinatario de Condiciones Especiales.

6.13 ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES

En el evento en el cual los Destinatarios de Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se dará inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos legales y financieros exigidos en el numeral 7 de este Reglamento de Enajenación.

6.14 FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA

Para todos los efectos del Programa de Enajenación, se entenderá finalizada la Primera Etapa en la Fecha de Adjudicación de la misma o en el momento en que se declare desierta.

Dentro de máximo los nueve (9) Días Hábiles a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, EPM publicará el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa. Se procederá a realizar la

Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, siempre y cuando existan Acciones disponibles para ser ofrecidas en la misma.

7. SEGUNDA ETAPA

7.1 OBJETO DE LA SEGUNDA ETAPA

La Segunda Etapa tiene por objeto ofrecer al público en general las Acciones que no fueron adquiridas durante la Primera Etapa del Programa de Enajenación.

7.2 REGLAS DE LA ENAJENACIÓN

La enajenación de las Acciones en Segunda Etapa se regirá por el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación, el Decreto 2555 de 2010, el Boletín Normativo expedido por la BVC para la Segunda Etapa y las demás normas aplicables.

La enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa se llevará a cabo mediante la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa que formulará el Enajenante en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que resulte aplicable a la transacción respectiva.

7.3 PRECIO MÍNIMO DE LAS ACCIONES EN LA SEGUNDA ETAPA

Durante la Segunda Etapa, las Acciones se ofrecerán al Precio Mínimo de la Segunda Etapa, que no podrá ser inferior al ofrecido en la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 226 de 1995.

7.4 PROCEDIMIENTO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

La Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa se iniciará en la fecha en que se publique el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

El Aviso de Inicio de la Segunda Etapa se publicará en dos (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional y en el boletín diario de la BVC, y en él se informará al público en general: (i) el inicio de la Segunda Etapa; (ii) la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa; (iii) la fecha en la que se realizará la Subasta a Precio de Equilibrio, la cual tendrá lugar, por lo menos, a los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, y (iv) los términos y condiciones en que se ofrecerán las Acciones en la Segunda Etapa.

A partir del inicio de la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa, el Enajenante procederá a ofrecer las Acciones mediante la Oferta Pública en el mercado secundario



que formulará EPM en los términos descritos en el Reglamento, en el Aviso de Inicio de Segunda Etapa y en el Boletín Normativo que publique la BVC para la Segunda Etapa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y, en especial, con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

La Oferta Pública de Venta de la Segunda Etapa se realizará a través de la metodología de negociación por Subasta a Precio de Equilibrio, la cual permite el ingreso de Órdenes de Compra por cuenta de los Inversionistas de la Segunda Etapa y de venta, exclusivamente por cuenta de EPM, haciendo uso de un instrumento independiente dentro de la rueda de contado de acciones en el sistema de negociación X-STREAM de la BVC, según lo previsto en el Boletín Normativo que para el efecto sea expedido por la BVC.

Los Inversionistas de la Segunda Etapa podrán presentar sus Órdenes de Compra para participar en la subasta, a través de cualquier Comisionista de Bolsa activa que sea miembro de la BVC y que voluntariamente desee participar en la subasta. EPM establecerá la Comisionista de Bolsa, a través de la cual se impartirá la orden de venta.

De acuerdo con lo anterior, las órdenes de venta ingresadas por Comisionistas de Bolsa no autorizadas por EPM, así como aquellas ingresadas por la Comisionista de Bolsa contratada por EPM que no cumpla con las condiciones que dicha entidad ha establecido e informado a la BVC, serán retiradas directamente por el Administrador de la BVC. Es exclusiva responsabilidad de las Comisionistas de Bolsa y sus operadores ingresar al sistema las Órdenes de Compra y venta de acuerdo con lo establecido en el Boletín Normativo que la BVC expida para el desarrollo de la Segunda Etapa. En consecuencia, en el evento en que sean ingresadas órdenes de venta no autorizadas, la Comisionista de Bolsa deberá responder por las sanciones a que haya lugar.

De igual forma es exclusiva responsabilidad de las Comisionistas de Bolsa que actúen tanto por la compra como por la venta, dar cumplimiento a las operaciones que resulten calzadas y aceptadas en el sistema en virtud del presente procedimiento sin que sea excusa la falta de recursos por parte de su comitente.

Las Comisionistas de Bolsa que deseen participar en la Subasta a Precio de Equilibrio deberán ingresar las Órdenes de Compra a un precio mayor o igual al precio establecido en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

7.4.1 Criterio general de calce para la Subasta.



Al final de la Subasta, el sistema adjudicará las operaciones, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Durante la Subasta se calculará el precio de equilibrio, para lo cual el Sistema se basa en los siguientes criterios:

- a. Determina como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad que se ofrece para adjudicar el mayor número de Acciones en la Subasta.
- b. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que genere el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.
- c. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios establecidos en los literales anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:
 - (i) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de Compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - (ii) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de Compra (o venta) compatibles al precio indicado.
 - (iii) En caso de que la cantidad acumulada de compra sea igual a la cantidad acumulada de venta, el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al Tick de Precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta.

Una vez determinado el precio de equilibrio, el sistema realiza el calce de la Órdenes activas que sean compatibles de acuerdo con la definición del precio, prevista en el Boletín Normativo o y que según su ordenamiento en el Libro Público de Profundidad puedan ser calzadas de acuerdo con la cantidad disponible. Si el calce es por el total de las órdenes, estas desaparecerán del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de las operaciones. En el caso en que el calce de las Órdenes sea parcial, el Sistema descontará de la orden la cantidad que corresponda, generará las operaciones respectivas y dejará una cantidad remanente de las órdenes las cuales expirarán al cierre de la Subasta.

Una vez finalizada la adjudicación de la subasta, la BVC informará al mercado los resultados a través un Boletín Informativo y a las Comisionistas de Bolsa, a través de los sistemas de BackOffice donde podrán determinar el valor para cumplimiento.

7.4.2 Cumplimiento

Las Comisionistas de Bolsa y custodios que para efectos del cumplimiento tengan Órdenes de Compra que hayan sido adjudicadas dentro de la subasta, deberán trasladar la totalidad de los recursos objeto de esta operación a la BVC, en los términos establecidos en el Boletín Normativo que la BVC expida para la Segunda Etapa.

Una vez recibido el pago se procederá a generar la liberación de los títulos de las operaciones correspondientes.

La transferencia de la titularidad de las Acciones adjudicadas se realizará con la anotación en cuenta que realice Deceval a favor del Adquirente, es decir, con el registro del Adquirente como titular de las Acciones en el libro de registro de acciones de ISAGEN que lleva Deceval, una vez se pague la totalidad de las Acciones. El pago de las Acciones deberá cumplirse a más tardar al Día Hábil siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Etapa.

7.5 DURACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA

La Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa tendrá la vigencia estipulada en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

7.7 LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES

Los Adquirentes de las Acciones en la Segunda Etapa se obligan a no negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las Acciones, y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones, durante los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Etapa, tal y como está contenido en la Orden de Compra.

El incumplimiento de lo aquí previsto acarreará al Adquirente de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de EPM, de acuerdo con el tiempo transcurrido:

- a. Si el incumplimiento se presenta dentro del primer siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Etapa, se causará una multa equivalente al 30% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Adquirente.
- b. Si el incumplimiento se presenta dentro del segundo mes siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Etapa, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Adquirente.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas aquí previstas, las Acciones adjudicadas en la Segunda Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.

Una vez se haya cumplido el término de dos (2) meses correspondiente a la limitación prevista en este numeral, las Acciones quedarán liberadas.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, en el evento en que una adquisición de Acciones en la Segunda Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación y del Reglamento de Enajenación, la Adjudicación de la Segunda Etapa será ineficaz de pleno derecho, y el Enajenante deberá solicitar al Adjudicatario la devolución de las Acciones y a Deceval la anulación del registro o interponer las acciones legales que correspondan. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.

Las siguientes declaraciones del Aceptante serán incluidas en el Formulario de Aceptación que diligencien los Destinatarios de Condiciones Especiales, a través de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa:

- Conozco y acepto los términos y condiciones establecidos en los documentos propios del proceso de enajenación, como el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación, el Cuaderno de Ventas, los Avisos publicados y los demás documentos relacionados con el proceso de enajenación.
- Reconozco y acepto que la Aceptación se rige por los documentos del proceso de enajenación y que está sujeta a la verificación del cumplimiento de las reglas, condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación.
- Acepto de manera irrevocable adquirir y pagar el número de Acciones que me sean adjudicadas en el Proceso de Enajenación.
- Acepto la obligación de no negociar, enajenar o limitar la propiedad sobre las Acciones que me sean adjudicadas, y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones, durante los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa.
- Acepto que el incumplimiento de la obligación anterior, me acarrearé, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de EPM, de acuerdo con el tiempo transcurrido, así:
 - a. Si el incumplimiento se presenta dentro del primer mes siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, se causará una multa equivalente al 30% del valor pagado por las Acciones adjudicadas.
 - b. Si el incumplimiento se presenta dentro del segundo mes siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las Acciones adjudicadas.
- Acepto que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, las Acciones adjudicadas serán inmovilizadas o bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.
- Cumpló con todas las reglas, condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación para presentar el Formulario de Aceptación, así como con todas las autorizaciones requeridas para adquirir las Acciones.
- Manifiesto que la Aceptación respeta los límites a la cantidad de Acciones que puedo adquirir, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Enajenación.



- Manifiesto que los recursos utilizados para adquirir las Acciones tienen origen lícito.
- Actúo por cuenta propia o por cuenta del poderdante o representado, según se detalla en el Formulario de Aceptación.
- Acepto las condiciones previstas en el Reglamento de Enajenación con respecto a la posibilidad que tiene el Enajenante interrumpir el proceso de enajenación, y el procedimiento previsto para la reanudación.
- Autorizo al Enajenante y a la Entidad Receptora de Aceptaciones para la Primera Etapa para verificar las declaraciones aquí contenidas, y solicitarme la información que requieran para verificar el cumplimiento de los requisitos, límites y condiciones exigidos, incluso con posterioridad a la Adjudicación de las Acciones.
- Acepto que comunicaré inmediatamente y por escrito a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, si con posterioridad a la presentación de la Aceptación pero antes de la Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa, pierdo la condición de Destinatario de Condiciones Especiales; y declaro tener conocimiento de que si no entrego dicha comunicación, la Adjudicación será ineficaz en los términos señalados en el Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, y que, en tal evento, una vez requerido transferiré las Acciones al Enajenante, y por haber obrado a sabiendas, perderé los recursos que haya dado o pagado por las Acciones, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1525 del Código Civil.
- Acepto que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de enajenación, me acarrea, además de los efectos que según la ley, se puedan producir una multa a favor del Enajenante, en esta medida acepto que el Enajenante imponga la multa prevista en el Reglamento.
- Manifiesto que la decisión de presentar la Aceptación, es una decisión independiente basada en mis propios análisis, investigaciones y exámenes o los de mi representado, según sea el caso, y no en documento material, información, comentario o sugerencia alguna del Enajenante o de cualquiera de sus funcionarios o asesores.
- Acepto que para todos los efectos relacionados con notificaciones y comunicaciones con respecto a la Adjudicación, el domicilio es el indicado en esta Aceptación, y acepto recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico indicada en la misma.
- Acepto que en el evento en que la totalidad de las Acciones demandadas sobrepase la cantidad de Acciones ofrecidas, se reduzcan de la presente Aceptación el número de acciones que sean necesarias para efectuar el respectivo prorrateo, según el procedimiento que para ello se determina en el Reglamento de Enajenación.



- He dado los datos correspondientes a la cuenta bancaria o de mi representada a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa para cualquier devolución de los dineros entregados en el evento en que haya lugar a ello.
- Autorizo a las entidades participantes del proceso de enajenación, a entregar al Enajenante toda la información relacionada con cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Enajenación.
- Autorizo expresamente a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa para que solicite directamente a las Entidades Financiadoras y a los administradores de pensiones y cesantías el desembolso de la parte del precio de las Acciones que sea requerido para el pago de las Acciones que me sean adjudicadas.
- Autorizo el tratamiento de los datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación, para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el Reglamento y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.
- Autorizo a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa para que suministren a la BVC, al Enajenante y a Deceval toda la información relacionada con la presente Aceptación.
- Declaro que toda la información contenida en el Formulario de Aceptación y en sus respectivos anexos es veraz, no ha sido adulterada, no contiene aseveraciones contrarias a la realidad y es de mi total responsabilidad.
- Manifiesto que las declaraciones anteriores son ciertas y no omiten ningún hecho material que se deba tener en cuenta para efectos de determinar la validez de la Aceptación.

Las declaraciones anteriores se efectúan bajo el pleno conocimiento de las disposiciones e implicaciones penales que resulten aplicables incluyendo el Artículo 289 del Código Penal.

ANEXO 2
FORMATO DE PODER - PERSONAS NATURALES

[____] días del mes de [_____] del año [____]

Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad de EPM en ISAGEN.

El suscrito, [_____] mayor de edad, con domicilio en [_____], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [_____] expedida en [_____] por medio del presente documento confiero poder especial pero amplio y suficiente a [_____], mayor de edad, con domicilio en [_____], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [_____] expedido en [_____] para que en mi nombre y representación presente, dentro de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, Aceptación de compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación y me represente en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación, me sean adjudicadas.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Nombre del Poderdante Firma del Poderdante
[C.C.] [C.E.] [P]. No.
ACEPTO

Nombre del Apoderado Firma del Apoderado
[C.C.] [C.E.] [P.] No.

ANEXO 3
FORMATO DE PODER - ENTIDADES DIFERENTES A PERSONAS NATURALES

[____] días del mes de [_____] del año [____]

Referencia: Programa de Enajenación de las Acciones propiedad de EPM en ISAGEN.

El suscrito, [_____] mayor de edad, con domicilio en [_____], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [_____] expedida en [_____] por medio del presente documento confiero poder especial pero amplio y suficiente a [_____], mayor de edad, con domicilio en [_____], identificado con [Cédula de Ciudadanía] [Cédula de Extranjería] [pasaporte] No. [_____] expedido en [_____] para que en nombre y representación de [_____], entidad que represento, diligencie, dentro de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, Aceptación de compra por el número de Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación y represente a _____ en cualquier otra actuación que así se requiera conforme al Reglamento de Enajenación, incluyendo la ratificación, en caso de ser requerida, o la solicitud de devolución y efectiva devolución de recursos, con el fin de que las Acciones indicadas en el Formulario de Aceptación, le sean adjudicadas.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Enajenación, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Nombre del Rep. Legal del Poderdante Firma del Rep. Legal del Poderdante
[C.C.] [C.E.] [P.] No.
ACEPTO

Nombre del Apoderado Firma del Apoderado
[C.C.] [C.E.] [P.] No.

ANEXO 4 ENTIDADES Y CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

ENTIDADES:

1. Bancolombia S.A.
2. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
3. Banco de Occidente S.A.

CONDICIONES DE FINANCIACIÓN:

Las Entidades Financiadoras pondrán a disposición de los Destinatarios de Condiciones Especiales de la Primera Etapa del Programa de Enajenación, una línea de crédito para financiar la adquisición de las Acciones objeto del Programa de Enajenación, en los siguientes términos:

- a. La financiación disponible será por un monto agregado no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones.
- b. El plazo de amortización de cada crédito no será inferior a 5 años.
- c. La tasa de interés aplicable no será superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito;
- d. El período de gracia para amortización a capital no será inferior a un año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados, para su pago, junto con las cuotas de amortización a capital.
- e. Serán admisibles como garantía las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. Cada crédito estará garantizado a través de la pignoración de las Acciones que el correspondiente Aceptante adquiera y le sean adjudicadas. El valor de las Acciones, para determinar la cobertura de la garantía, será el precio fijo, inicial o ajustado, de venta de aquéllas. Para la constitución de la garantía sobre las acciones la Entidad Financiadora deberá entregar a Deceval archivo de prenda y formularios de inscripción de operación de dominio firmado por el Destinatario de Condiciones Especiales según formatos definidos por Deceval y las normas que resulten aplicables a este evento.

El plazo de desembolso de los créditos no podrá ser superior a (3) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación de las acciones objeto de la Línea de Crédito, por parte de la Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa, que actúe como depositante directo del Aceptante, a la Entidad Financiadora. La notificación se hará mediante el envío por parte de la Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa de una copia simple de la constancia (papeleta de bolsa) de adjudicación de las acciones

expedida por la Bolsa de Valores de Colombia, a la Entidad Financiadora, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de adjudicación de las acciones.

El otorgamiento de los créditos a los Destinatarios de Condiciones Especiales, estará sujeto al cumplimiento, por parte de estos, de los requisitos y condiciones de aprobación, así como a las políticas generales establecidos por la Entidad Financiadora, incluyendo, entre otras, las relativas al adecuado conocimiento del cliente, las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, las normas sobre protección de datos personales no públicos y en general todas aquellas que rijan la actividad de la Entidad Financiadora en el otorgamiento de créditos. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del otorgamiento de la Línea de Crédito a los Destinatarios de Condiciones Especiales, la Entidad Financiadora deberá diligenciar el Anexo 5 del Reglamento.



ANEXO 5
FORMATO DE COMPROMISO DE PAGO – ENTIDAD FINANCIADORA

Ciudad, (Mes, Día, Año)

Señores
[SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA / DESTINARIO]
Atención:
Ciudad

Referencia: Comunicación Desembolso

Respetados Señores:

Por medio de la presente [ENTIDAD FINANCIADORA] confirma el otorgamiento de un crédito otorgado a _____ con [CC/NIT] _____ (el “Cliente”), en atención a la solicitud presentada por el mismo, cuyo objeto es adquirir las Acciones en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones que EPM en ISAGEN, [ENTIDAD FINANCIADORA] se compromete a pagar la suma de \$ _____ en las siguientes condiciones:

PLAZO DEL CRÉDITO:

TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL:

TASA DE INTERÉS NOMINAL:

TASA MORATORIA. La máxima permitida legalmente para cuando se cause la mora, sin superar la tasa de usura publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FORMA DE PAGO: Capital: _____ Intereses: _____

En caso de que el crédito resulte desembolsado total o parcialmente a la cuenta de un tercero, [ENTIDAD FINANCIADORA] queda autorizado para debitar el valor que se cause con ocasión de dicha o dichas transacciones por concepto de GMF (Gravamen a los Movimientos Financieros), de cualquier cuenta corriente o de ahorros constituida por el Cliente en [ENTIDAD FINANCIADORA]

Igualmente [ENTIDAD FINANCIADORA] confirma y acepta que este crédito sigue las condiciones establecidas en la Ley 226 de 1995 y las estipuladas en el Anexo 4 del Reglamento de Enajenación.

Los recursos objeto de la líneas de crédito, únicamente serán desembolsados por [ENTIDAD FINANCIADORA], una vez les haya sido notificada la adjudicación de las Acciones al beneficiario del crédito, por parte de la Entidad Receptora de Aceptación de la Primera Etapa, que el Cliente ha indicado y que ha designado como aquella a través de la cual presentará la oferta de compra de las Acciones.

Asimismo, la sociedad comisionista que usted representa debe informarle al Cliente que como beneficiario del crédito, debe pignorar las Acciones que le sean adjudicadas, efecto para el cual debe firmar la orden de pignoración dirigida a Deceval y el correspondiente contrato de prenda de Acciones a favor del [ENTIDAD FINANCIADORA].

[ENTIDAD FINANCIADORA] confirma y acepta las siguientes condiciones del mencionado crédito:

Atentamente,

[ENTIDAD FINANCIADORA]

Nombre:

C.C.

ANEXO 6
FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO – ADMINISTRADOR DE CESANTÍAS

[Fecha]
Señores
[Fondo de Cesantías]
[Dirección]
[Ciudad]

Ref: Solicitud Desembolso – Adquisición Acciones propiedad de EPM en ISAGEN

Estimados señores:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1171 de 1996, por medio de la presente manifiesto que tengo intención de adquirir acciones en desarrollo de la Primera Etapa del Programa de Enajenación de la propiedad accionaria de EPM en ISAGEN, para lo cual deseo comprometer de mis cesantías la suma de \$[___].

Adjudicadas las acciones, en los términos del artículo 3 del Decreto 1171 de 1996, la Sociedad Comisionista _____ procederá a solicitar a la Sociedad Administradora de Cesantías que gire el valor de las cesantías, que corresponda para el efecto, para lo cual la Sociedad Comisionista de Bolsa, enviará la papeleta de bolsa en la que constarán las acciones que me hubieran sido adjudicadas.

En consecuencia, la Sociedad Administradora de Cesantías deberá girar los recursos a la Sociedad Comisionista de Bolsa dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la Comunicación de Adjudicación.

Atentamente,

Nombre:

C.C.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER RADICADO ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CESANTÍAS, POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ANTES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA PRIMERA ETAPA SEÑALADO EN EL NUMERAL 4.4.1 DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN

ANEXO 7
CERTIFICADO SOBRE LÍMITES Y ACEPTACIONES PREVIAS

Presentada el [_____]

Señores
EPM
Medellín, Antioquia

Referencia: Certificación sobre límites y aceptaciones previas.

Los suscritos, [_____] ,
identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante
Legal de
[_____] ;
y [_____] , identificado como
aparece al pie de mi firma y con Tarjeta profesional No. [_____] , cuya
copia se adjunta al presente documento, en mi calidad de [Revisor Fiscal]
[Contador Público] de
[_____] ,
certificamos [que el Aceptante tiene límites legales o estatutarios de inversión]
.Acompañamos copia auténtica del acta del órgano corporativo competente, en la
cual consta la correspondiente autorización en los términos señalados por la ley y
los estatutos.

El monto de las Acciones que acepta comprar el Aceptante, sumado al de la(s)
Aceptación/Aceptaciones anteriores, en caso de que existan, se encuentra dentro
de los límites estatutarios de las facultades del representante legal, antes
mencionadas.

Firma del Representante Legal
Nombre del Representante Legal
[_____]
Número de Cédula del Representante Legal
[_____]

Firma del [Revisor fiscal] [Contador Público]
Nombre del [Revisor fiscal] [Contador Público]
[_____]



Número de [Revisor fiscal] [Contador Público]
[_____]



ANEXO 8 FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE RECURSOS

Medellín [] [] de []

Señores
EPM
Ciudad

Referencia: Confirmación de pago en efectivo

[], identificado con cédula de ciudadanía [] en mi calidad de Representante Legal de [], certifico que:

1. El señor Persona natural/Persona Jurídica _____ identificado con [], cliente de la Entidad Receptora de Aceptación la cual represento, de conformidad con las normas sobre vinculación de clientes aplicables a las sociedades comisionistas de bolsa, diligenció su aceptación por [] Acciones de ISAGEN, en desarrollo del Programa de Enajenación adelantado por EPM.
2. Las acciones solicitadas por el señor Persona natural/Persona Jurídica [] tienen un valor de [\$ _____] que fue cancelado con cargo exclusivo a la cuenta que dicho cliente mantiene en nuestra sociedad.
3. La suma de dinero recaudada será transferida a la BVC de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Programa de Enajenación.

Cordialmente

[]

C.C. []

Representante Legal

[]